

OFICIO N° 0296 [004901]
09-03-2020
DIAN

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
100208221-000296
Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 000098 del 18/02/2020

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptores	Conciliación Contencioso Administrativa TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
Fuentes formales	Parágrafo 6o artículo 188 y Parágrafo 4o artículo 119 de la Ley 2010 de 2019.

Cordial saludo, señor Rivero:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta:

1. *¿Es viable jurídicamente aplicar el artículo 119 de la Ley 2010 al impuesto predial unificado de los municipios?*
2. *¿Es viable jurídicamente que mediante acuerdo municipal, se adopte un descuento del 80% del interés moratorio respecto del impuesto predial unificado?*
3. *¿Tal beneficio solo podrá otorgarse en casos en los que se suscriba actas de terminación de mutuo acuerdo de proceso administrativos, persuasivos o coactivos antes del 30 de junio de 2020?*
4. *¿Este mismo beneficio es posible jurídicamente aplicarlo respecto de contribuyentes del impuesto predial que si bien se encuentran en mora, aún no se ha iniciado formalmente ningún proceso de cobro?.*

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

Mediante los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, se establece la facultad legal en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- para realizar "**conciliaciones en los procesos contenciosos administrativos y administrativos**", y "**terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos**", respectivamente, "**en materia tributaria, aduanera y cambiaria**", dentro los términos y condiciones que allí se señalan.

Este proceso de la conciliación contencioso administrativa, y de terminar por mutuo acuerdo de los procesos administrativos se extiende también para que los **entes territoriales** y corporaciones autónomas regionales puedan realizar conciliaciones y terminaciones en de acuerdo con su competencia, así:

Artículo 118.

(...)

PARÁGRAFO 6o. - *Facúltese a los **entes territoriales** y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos **en materia tributaria de acuerdo con su competencia***

(...)”.

Artículo 119.

“(…)”

PARÁGRAFO 4o. *Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia*

(...)”

De este modo, la adopción de disposiciones necesarias y encaminadas a implementar lo dispuesto en el párrafo 6° del artículo 118 y el párrafo 4° del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, corresponde a las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales.

En consecuencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -, carece de competencia para prescribir, elaborar o conceptuar la forma en que se debe adelantar esta clase especial de procedimientos por *conciliación contencioso administrativa o terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos* que están a cargo de los entes territoriales.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”-, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica

Atentamente,

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales